

INFORME SOBRE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN REALIZADA EN RABAT DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2008, Y SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SAHARA OCCIDENTAL, DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DEL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE BADAJOZ.

INDICE

I.- PRELIMINAR

II.- INFORME SOBRE EL DESARROLLO DEL JUICIO Y DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- **A) CRONICA DEL JUICIO CELEBRADO EN RABAT EL 14 DE ENERO, TRAS VARIAS SUSPENSIONES DE LA VISTA Y EL 27 DE MARZO DE 2008 (EN GRADO DE APELACION)**
- **B) VULNERACIONES DETECTADAS POR ESTA MISION EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y CONDENA DE SAID EL BEILLAL**

III.- SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS RELATADAS A ESTA MISIÓN POR ACTIVISTAS, FAMILIARES DE PRESOS Y MANIFESTANTES.

- **1º) REPRESION EN LOS CAMPUS UNIVERSITARIOS DE MARRUECOS.**
- **2º) DETENCIONES Y TORTURAS DE ACTIVISTAS EN EL AAIUN.**
- **3º) VISITA DE LA DELEGACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL LOS DIAS 17 AL 22 DE FEBRERO AL SAHARA OCCIDENTAL**

IV.- CONCLUSIONES

I. PRELIMINAR

Ante los informes de organizaciones internacionales de Derechos Humanos, intervenciones anteriores de miembros de este Observatorio, organismos internacionales, así como de las diversas asociaciones de Derechos Humanos que luchan por el respeto de los mismos, colectivos de familiares, activistas de derechos humanos, etc., el **Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Badajoz, y su Observatorio de Derechos Humanos**, movidos por su responsabilidad de defensa de la legalidad vigente, del derecho internacional, así como el cumplimiento de las resoluciones internacionales de Naciones Unidas sobre derecho de los pueblos, y dentro de la actividad internacional que desarrollan estas instituciones, autorizó y acreditó el envío nuevamente de una Misión de Observación, que con el objetivo de asistir al Juicio Penal señalado para el diciembre de 2007, y sucesivos en Rabat del detenido y activista de derechos humanos SAID EL BEILLAL, asistieron y pudieran comprobar el desarrollo de las sesiones judiciales, y observar el cumplimiento de las garantías en la celebración de estos juicios, la existencia de un proceso legal, a la luz de la legislación marroquí, y del derecho internacional, y la tutela judicial efectiva en la administración de justicia.

Igualmente fueron comisionados para reunirse con el Excmo., Sr.. Presidente del Tribunal, con el Procurador del Rey en el Aaiun, para asistir a la Prisión a entrevistarse con los presos, y para efectuar las diligencias y actividades en el desarrollo de la labor encomendada, incluida la entrevista con autoridades, y familiares de presos y desaparecidos, así cuantos habitantes quisieran entrevistarse con esta delegación.

Hemos realizado la labor de acuerdo con el encargo realizado, y fruto del cual es este informe, habiéndose comunicado el envío, nuestra visita y estancia al Consejo General de la Abogacía Española, y este es el informe de esta misión, que igualmente le será remitido para su publicación.

Los miembros de esta delegación, abogados, fueron: **D. Jose Manuel De la Fuente Serrano, (Director del Observatorio de Derechos Humanos del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Badajoz) Cristina Navarro Poblet**, Abogado del Ilustre Provincial Colegio de Abogados de Barcelona, **D. José García Cabrían**, Abogado del Ilustre Provincial Colegio de Abogados de Sevilla.- **D^a Rosana Navarro Rodríguez**, Abogada del Ilustre Provincial Colegio de Abogados de Pontevedra, **D. Javier Cominges Cáceres**, Abogado del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Vigo, **D^a Candelaria Carrera Asturiano** abogada del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Badajoz, **D^a Matilde Parejo Bueno** abogada del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Badajoz, **D. Jose Alfredo Pereira Aragüete**, abogado del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Badajoz y **D. Andrés Miguel Marín García**, abogado del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Badajoz

Para este cometido, la misión de observación contó con la inestimable colaboración de personas vinculadas a la defensa de los derechos humanos en el Sahara Occidental, como el Sr. **D. BRAHIM DAHAN**, que actuó en calidad de traductor de esta misión, el premio Rafto Sr. **D. SIDI-MOHAMED DADACH**, la activista y luchadora por los derechos humanos **Doña DJIMI ELGHALIA y la traductora Doña ZAHARA**, entre otros, a quien debe esta misión un reconocimiento expreso, por su labor en defensa de los derechos humanos, su infatigable lucha por las libertades, y su activismo por los derechos civiles de los habitantes del territorio, en condiciones que no favorecen su

trabajo. Igualmente debemos agradecer a cuantos han colaborado dentro y fuera del territorio en la prosecución de este objetivo de observación.

La misión se entrevistó con el Presidente del Tribunal de primera Instancia, siendo imposible, la entrevista con otros órganos judiciales del Tribunal de Apelación de Rabat, al no acceder estas autoridades a entrevistarse con los observadores, a pesar de las reiteradas peticiones, encontrando en todo momento, falta de colaboración de los órganos judiciales para desempeñar la labor de la misión.

Hemos de reseñar que durante el tiempo de espera, no estando aún ni constituido al Tribunal, una asistente saharauí, realizó una serie de instantáneas en las que posaban otros familiares junto a estos observadores. Siendo inmediatamente y de forma violenta, increpada, al menos siete agentes de policía, que le quitaron la cámara a su legítima dueña, y solo por la intervención de un observador francés, y en el seno de un tumulto en la sede judicial, se logró recuperar la cámara, siendo obligada a borrar de la misma las instantáneas obtenidas.

Mantuvo numerosas entrevistas con todas aquellas personas o colectivos que se lo demandaron, y así participó en reuniones con activistas y afectados, entregándose a esta Misión documentación y ofreciendo los testimonios que se relataran, igualmente ha asistido a reuniones con colectivos de familiares de presos. Igualmente se reunió con numerosos activistas de derechos humanos, y represaliados políticos, familiares de presos políticos.

La misión no pudo contar con la presencia solicitada de traductor en el Juicio, realizando su labor, en condiciones poco respetuosas para los observadores, y constató la ausencia de interés de las autoridades judiciales, penitenciarias, políticas, militares y de Naciones Unidas ante la visita, dada la especial situación que vive la población Saharauí, al estar bajo el auspicio de LA MINURSO; y , no recibió contactos de ningún colectivo (salvo los enunciados), y no recibiendo invitación de trabajo de ninguna institución o corporación de la parte Marroquí del conflicto, no pudiendo contactar con esas autoridades, se le privó a la misión de observar otras realidades.

A esta misión no se le permitió ver al preso, a pesar de solicitarlo.

La misión ha estado sometida constantemente, desde su llegada, a vigilancia por personas y vehículos no identificados, en algunos casos e identificados como de la "Surete Nacional", con fuerzas de paisano, habiendo sufrido un seguimiento constante, e inclusive habiéndose producido una intervención policial que crearon el malestar y el temor de esta delegación al verse intimidada y entorpecida en su trabajo.

II.- INFORME SOBRE EL DESARROLLO DEL JUICIO Y DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A) CRONICA DEL JUICIO CELEBRADO EN RABAT EL 14 DE ENERO, TRAS VARIAS SUSPENSIONES DE LA VISTA Y EL 27 DE MARZO DE 2008 (EN GRADO DE APELACION)

La actuación de la Misión de observadores ante el tribunal de primera instancia, se inició el día 14 de Enero de 2008, tras varias sesiones en que fue suspendida la celebración del juicio, continuándose el 27 de Marzo en la vista del recurso de apelación de la sentencia dictada.

El acusado Said El BAILAL, de 30 años de edad, es natural de El Aaiún y saharai de nacimiento (*), aunque en los documentos del proceso se le considera Marroquí. Soltero y profesor investigador en la Universidad de Mohamed V, en Rabat, donde prepara su doctorado sobre información, es defensor saharai de derechos humanos y miembro del Comité de Apoyo al Referéndum de Autodeterminación del Sahara Occidental (CODAPSO), en el que se encarga de la información ---.

Fue detenido en Smara (Sahara Occidental) el miércoles 26 de diciembre de 2007. La causa de la detención fue una orden de búsqueda y captura emitida en mayo de 2007, a raíz de los graves sucesos acaecidos en las universidades marroquíes, donde cientos de estudiantes fueron reprimidos y detenidos por participar en manifestaciones pacíficas a favor de la autodeterminación del Sahara, entre ellos, la destacada activista saharai Sultana Khaya, la cuál perdió un ojo a raíz de la brutal agresión policial-

(*) A partir de la sentencia de 20 de Diciembre de 2007 del Tribunal Supremo de España, y en cumplimiento de las resoluciones de Naciones Unidas, los ciudadanos saharais no son marroquíes, y tienen la condición de "apartidas".

El Baillal, ha participado en diversos seminarios y encuentros sobre derechos humanos, democracia e información:

- Año 2003.- Jornadas de Educación de Derechos Humanos, organizadas e impartidas en la Universidad Mohamed V de Rabat, así como por otras asociaciones marroquíes de derechos humanos y la sección de Amnistía Internacional en Marruecos.
- Año 2005.- Jornadas sobre la Información, el desarrollo y la transición democrática de Marruecos, celebradas en la Universidad de Verano en Marruecos. ¿qué universidad?

La acusación que se sigue contra este defensor de los derechos humanos, se basa en los siguientes hechos y actuaciones:

- Manifestación armada.

- Desobediencia.
- Golpes y heridas a funcionario durante el ejercicio de su función.
- Destrucción de bienes públicos y posesión de material combustible.

Dicha acusación se realiza mediante INFORME POLICIAL de fecha 29 de Diciembre de 2007, cuyo original y traducción se adjuntan como **anexos I y II** al presente informe. Refieren lo que a continuación se expone:

“Con fecha del 23 del presente mes, este servicio recibió un telegrama de la Seguridad de Smara, según la cuál, el denominado Said El Bailal se personó en la sede de la 1era Daira de la misma ciudad, para solicitar certificado de residencia. Después de la comprobación en el sistema electrónico, se dieron cuenta que pesaba sobre él una orden de búsqueda dictada por Nosotros. Puesto que en el dossier anteriormente fue citado por el denominado Mohamed Ali Ndour Hossein, el implicado y Sidi Mulay Ahmed Ailal como el “el cerebro planificador” del grupo que ha llevado a cabo las huelgas en la sede de la residencia universitaria Souissi I, seguidas por la concentración y la desobediencia que ocasionaron importantes pérdidas materiales de instituciones del Estado (Residencia universitaria) así como heridas a un agente de la policía como consecuencia de ello.

El denominado Said El Bailal en sus declaraciones que figuran un informe legal, reconoció ante nosotros que dado el tiempo que ha pasado en la residencia universitaria Soussi I, consiguió con su inteligencia y su experiencia entrelazar relaciones múltiples con numerosos estudiantes sobre todo los recién incorporados a la facultad, ya que logró apoderarse de sus pensamientos y por lo tanto convencerles de la necesidad de llevar a cabo una huelga general dadas las malas condiciones que viven los estudiantes de manera general y los residentes de Souissi I muy particularmente. Este periodo de tiempo que se inicio en 1995 hasta el año en que se incorporó en la residencia universitaria Soussi I en Rabat le permitió conocer de manera general los problemas de los estudiantes. Por lo que trabajó para la preparación de la huelga con la quería expresar lo que sentía y para llamar la atención de las autoridades. Es así como organizó una sentada delante de la puerta de la residencia universitaria citada junto a sus amigos hasta la intervención de los agentes de policía quienes les ordenaron dispersarse mediante megafonía pero no lo hicieron, lo que obligó a la policía intervenir por la fuerza para dispersarlos. Los huelguistas empezaron a tirar piedras a las fuerzas del orden logrando el denominado Said El Bailal a huir. Llegando posteriormente a su conocimiento la detención y la presentación ante la justicia de varios de sus amigos y que el era quien les proporcionó la gasolina que fue incautada en el lugar de los hechos y en su posición (se refiere a los anteriormente detenidos).

Las confesiones... del denominado Said El Bailal mediante las cuales reconoce haber participado junto a los otros huelguistas en manifestación armada seguido de desobediencia así como las declaraciones de los denominados Hossein ..., Sidi Mulat Ahmed Ailal y Mohamed Ali Ndour que es él quien les incitó dichas acciones contrarias a la ley es la mejor prueba de su implicación.”

En la sentencia de primera Instancia fue condenado A OCHO MESES DE PRISION y en el recurso de apelación fue condenado a CUATRO MESES.

El acusado ha mantenido una huelga de hambre que ha durado 37 días, habiendo podido constatar esta delegación el deterioro sufrido y el quebranto de su salud física.

Las sesiones se iniciaron con la constitución del Tribunal, siendo el juicio el día 14 de Enero, pospuesto a la sesión de tarde, por no estar presente el acusado, y estando el tribunal integrado por tres Magistrados, el Secretario judicial, el Procurador del Rey -a quien corresponde la acción penal acusatoria-, y las defensas.

Las sesiones del Juicio Oral comenzó bajo una gran vigilancia policial y militar, con varias unidades de policía, fuerzas de intervención y del ejército circundando el edificio judicial, y dentro de la sala, sometiendo a estrecha vigilancia la entrada de la Sede donde se celebraba el juicio; igualmente, agentes de la DST (Dirección de la Seguridad Territorial) y la RG (Gendarmería Real) de paisano, se situaron en el interior. Esta presencia policial incomodaba a los asistentes y observadores, así como al numeroso público asistente.

Reseñar que esta misión ha sido tratada en las vistas con desprecio por su condición de observadores internacionales. Se instó y se intentó obligar a las observadoras a que ocuparan asiento entre las mujeres del público, lo que supuso un trato degradante, con la intención evidente de impedir que ejercieran su función en condiciones de igualdad con sus compañeros..

La entrada y salida del preso en las vistas ante los tribunales, es acompañada por éste con arengas a favor del Frente Polisario, de la autodeterminación del pueblo saharauí, y del derecho a la libertad del pueblo al que pertenece.

Mandado a callar sistemáticamente por los jueces, le impidieron expresarse, pues lo que refiere y molesta al tribunal, es que hiciera el signo de la victoria con el brazo en alto, siendo automáticamente reprimido en todas sus manifestaciones.

Declaración de Said. El detenido, y en huelga de hambre, condenado finalmente a cuatro meses de prisión, realizó en las dos sesiones de juicio unas declaraciones amplias, donde constantemente era llamado al orden por el presidente del tribunal, no dejando que se expresase, teniendo incluso que esperar el detenido a que el presidente terminase su orden de mandarle callar, para continuar con la declaración.

El presidente del tribunal de apelación, acompañaba sus llamadas al orden con fuertes golpes en estrados.

El Preso de conciencia, en ambas vistas, comenzó su declaración saludando a los mártires del pueblo saharauí, y **manifestó al tribunal que él se encontraba en prisión por sus principios políticos, por su actividad como defensor de los derechos políticos y humanos del pueblo saharauí.** Afirmó haber participado en manifestaciones con pancartas solicitando la autodeterminación del pueblo saharauí y su derecho a la celebración de un referéndum justo y libre. Manifiesta al tribunal que se encontraba presente el día que celebraban una sentada los estudiantes de Rabat en el campus universitario, portando las mencionadas pancartas, personándose la policía rodeando el campus y comunicando mediante megafonía que los estudiantes marroquíes desalojaran la zona y se quedasen sólo los estudiantes saharauís.

Durante la apelación, en el momento en que el acusado realiza estas manifestaciones, es interrumpido por el tribunal, y se le indica que ese no es el asunto del juicio, continuando su declaración el acusado ante estas amenazas y manifestando claramente que hubo una carga policial brutal contra los estudiantes saharauís, que se encontraban haciendo una sentada pacífica.

Reseñó que hubo muchos heridos y detenidos por expresar sus ideas políticas.

Mantiene en los dos juicios que fue detenido en Smara, ciudad Saharaui, cuando había acudido a la comisaría de policía a renovar su tarjeta de identificación y que su detención se prolongó cinco días, durante los cuáles le mantuvieron con los ojos vendados. Igualmente refiere haber sido salvajemente torturado en la comisaría de Rabat. Manifiesta que en la mencionada comisaría, los policías que le interrogaban y torturaban, hablaban con él de política, de la independencia del pueblo saharauí, de los derechos del Sahara ocupado, de su autodeterminación, como tiene prometido la comunidad internacional y Naciones Unidas, y que nunca hablaron de otra cosa, siendo por tanto obvio que es un preso de conciencia.

En segunda instancia, el presidente del tribunal le interrumpe siempre, continuamente, diciéndole que ese no es el caso a tratar; él alega que está siendo juzgado por su actividad como activista de derechos humanos, y que no ha ejercido la violencia nunca, porque su lucha es una lucha pacífica.

Afirma durante todo el proceso que nunca firmó ninguna declaración, sino solo su identificación, y que sólo le interrogaron acerca de sus ideas políticas.

Las defensas que han intervenido en las diferentes sesiones son las siguientes, Mohamed AQDIM, Mohamed Sadko, Mohamed Sabbar, Moulay Ahmed Rkiz, Mohamed Lahbib Argueibi y Mohamed Bujald.

Cuestiones Previas:

Plantearon las siguientes cuestiones previas:

1.- Declaración de nulidad del proceso.

Las declaraciones efectuadas durante la detención y las actas, no han sido firmadas por el inculpado, habiéndose instruido el atestado policial sin la intervención del acusado.

2.- Falta de flagrancia en los delitos imputados.

Igualmente se consideró por las defensas que el acusado no había sido detenido cuando se cometieron los supuestos delitos, por tanto “in fraganti”, sino meses después de los hechos –recordemos que los hechos que se enjuician ocurrieron en Mayo de 2007 y la detención del Sr. El Baillal no se produjo hasta Diciembre de 2007, 7 meses después-.

3.- Vulneración de los derechos del detenido

Solicitaron la nulidad por la vulneración de los derechos del detenido, al no haber podido practicar pruebas en fase previa, entrevistarse con su defendido, y no haberse comunicado a la familia la detención del activista y preso de conciencia.

Pruebas

No se ha practicado prueba alguna, tampoco las solicitadas por las defensas, a excepción del interrogatorio de dos testigos durante la apelación.

En sus declaraciones los testigos Mohamed Ali Ndour y Sidi Mulay Ahmed Aillal, que declararon en la vista de apelación, ratifican íntegramente las declaraciones de Said.

Tampoco existió ratificación del atestado por parte de la policía actuante, por tanto sus testimonios no pudieron ser sometidos a contradicción. Tampoco se presentaron pruebas materiales sobre el material inflamable que supuestamente portaban los manifestantes saharauis en la Universidad de Rabat y en concreto el inculpado en autos.

Informes de las defensas.

En los alegatos de defensa, los abogados pusieron de manifiesto con reiteración, la ausencia de verdad del proceso que se está siguiendo contra el activista de derechos humanos Said El Beillal.

Refieren en sus conclusiones e informes que el detenido y juzgado, es un preso político, esgrimen la falsedad de un proceso que tiene como fin reprimir la opinión política de un activista mediante la prosecución de un juicio por daños, que enmascara otra realidad; una profusa relación de las cuestiones políticas que intervienen en este juicio, verdaderas razones de la detención y trato que recibe el preso.

Alegan los letrados la asistencia de los observadores internacionales, que están presentes en las sesiones como testigos de lo que el tribunal enjuicia, y manifiestan que un estado como el Reino de Marruecos, no puede condenar por ideas políticas, ya que estos profesionales en sus informes, expresarán la ausencia de derechos en el estado marroquí.

Igualmente hacen numerosas menciones a los acuerdos de descolonización del Sahara, con la existencia de un referéndum que debe realizarse, prometido por la comunidad internacional. Manifiestan que no es posible reprimir las opiniones políticas del acusado, pues éste forma parte del censo electoral, del referéndum. Repetían que en el futuro, cuando se celebre la votación, este ciudadano saharauí podrá emitir su voto a favor de la independencia o no del Sahara, por lo que las expresiones políticas que sostiene de forma pacífica, son legítimas y puede realizarlas a la luz de los acuerdos entre el estado Marroquí y la República Árabe Saharaui Democrática, legal representante de los ciudadanos saharauis.

Como conclusión, ponen de relieve la falta total y absoluta de prueba que constaten los hechos de los que se le acusa, y que hacen que el procedimiento adolezca de nulidad de pleno derecho.

B) VULNERACIONES DETECTADAS POR ESTA MISION EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y CONDENA DE SAID BEILLAL

En lo referente a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se han vulnerado entre otros los siguientes artículos:

Artículos 2, 5, 7, 8, 9 10, 11, 15, 18 19, 20 y 28, por cuanto no se respetan los derechos de no ser discriminado por raza religión o condición política, **y así**

“...tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

Porque nadie será sometido a “torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

“Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.”

“A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.”

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión...”;

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus

opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de

expresión”.

“Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.”

En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966:

Esta misión considera que se vulneran al menos los siguientes artículos: 1, 5, 9, 10, 14, 19 y 21, pues lo actuado es contrario a los mismos por cuanto:

“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”

“ Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la

responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”

- *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:*

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

“Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.”

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

“Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.”

“Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.”

“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella.”

“Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo”

“Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.”

“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

“Se reconoce el derecho de reunión pacífica.”

En este mismo sentido, las siguientes vulneraciones producidas por el Sistema Judicial Marroquí en referencia a la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Marruecos el 14 de Junio de 1993:

Entre otros los *Artículos 1, 2, 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 14*

“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término «tortura» todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras...”

“Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción... En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.”

“Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.”

“Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.”

“Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.”

“Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.”

“Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.”

Ninguno de estos preceptos es respetado o aplicado por el Gobierno de Marruecos cuando los procesados son naturales saharauis, y evidentemente, tampoco se hizo en el proceso en cuestión.

Por último, la Convención Internacional sobre La Eliminación de Todas Las Formas De Discriminación Racial. (Ratificado el 27 de Octubre de 1969)

Especial atención en este Acuerdo firmado por Marruecos, ya que supone un compromiso del Gobierno Marroquí ante la situación de la Autodeterminación de los Pueblos Colonizados, como es el caso del detenido y juzgado Said El Beillal.

A criterio de esta misión de observación se han vulnerado entre otros los siguientes artículos: 1, 2, 3, 5 y 6. Los cuales se refieren a:

“En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”

“Los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilataciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas y, con tal objeto:

- a) Cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar porque todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;*
- b) Cada Estado Parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;*
- c) Cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;*

“Los Estados Partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.”

“...los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;*
- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución”*

“El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

VIII) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;

IX) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”;

“Los Estados Partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación”.

La violación sistemática de estos convenios se desprende de la propia observación realizada, de los testimonios y desarrollo de las sesiones de juicio que ponen de manifiesto la ausencia de garantías al detenido y condenado, y la imposibilidad de ejercer sus derechos reconocidos por Marruecos al firmar las convenciones dichas, todas ellas ratificadas por el Reino Marroquí.

III.- SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS RELATADAS A ESTA MISIÓN POR ACTIVISTAS, FAMILIARES DE PRESOS Y MANIFESTANTES.

Esta misión de observación, además de realizar la asistencia a las vistas, pudo tener acceso a información referente a la situación de los derechos humanos en el Sahara Occidental donde fueron relatados a esta misión la situación de presos saharauis en la Cárcel civil de El Aaiun (denominada “Cárcel Negra”), de las manifestaciones estudiantiles duramente represaliadas, y delegaciones que han asistido a reuniones con ciudadanos saharauis.

1º) REPRESIÓN EN LOS CAMPUS UNIVERSITARIOS DE MARRUECOS.

Según refieren los estudiantes y familiares de los presos y detenidos, existe una campaña en el Reino de Marruecos, en la que se enmarca el proceso contra Said El Beillal y otros activistas, por la que mediante un sistema decidido y organizado de ataques y represión que se ha desatado contra los estudiantes saharauis en las universidades de IBNO ZOHR en AGADIR, de Alqadi Ayad, de Marrakech, y la universidad Mohamed V en Rabat, se pretende acallar la necesidad de la población saharauí, y el derecho a manifestarse en reclamación de un referéndum libre para el Sahara, y un respeto de los derechos humanos de la población saharauí sometida.

Según relata el activista, **Rabab Amidan, estudiante saharauí en la Universidad de Marrakech**, en carta remitida, están ocurriendo multitud de acontecimientos sangrientos en las universidades marroquíes. Cientos de víctimas y arrestados, se ataca siempre en época de exámenes, y cuando se produce cualquier sentada protesta. En Agadir, desde el 2 de mayo de 2007, hasta ahora hay cosas horribles. Un grupo de estudiantes, que se autodenominan los **"Amazigh"**, que están instigados y alentados por el gobierno marroquí; armados con porras de hierro atacan violentamente a los estudiantes saharauis.

Los nombres de activistas y población represaliada Saharauí, por el Reino de Marruecos, según relatan los testimonios son:

Erradi Mohamed, Errabeh Otman, Mohamed Salem Elmehdi, Mohamed salem, Chrif, Chtouki Abdslam, Moss Erradi, Lwafi Rrahel, Brika Haboub, Saed Ba Haddi, Mansour Lefkir, Lbachir Lismailli, Khaled Rgaíbi, Lebloud Ihusain, Saiid Laabidi, Ali Laaguig, Hadad Lmehdi, Mrisli Lhusain, Chouiaar Mohamed, Chain Ahmed, Lfilali Mahmoud, Lemberki Salek, Lfilali Sidahmed, Mulay Zain, Maatalla Lefnain, AbdAllah

Ddarouich, Mraisli Lhusain, Chain Ahmed, Chouiaar Mohamed, Lfilali Mahmoud, El Geddari, Lakhali Mohamed Fadel y Mulud Lembarki entre otros.

Numerosas condenas y procesos se siguen en estos meses por las autoridades judiciales en el Sahara Occidental de represión de los estudiantes, y activistas, así, están pendientes de recurso el caso de los presos políticos saharauis **Nafai Sah y Abdallah Elbussati, que se celebrara el 15 del presente mes de abril. Condenados ya.**

Otro activista, **Hamid Barkuh**, reducida su condena de 18 meses a un año de prisión por sus actividades políticas.

Los ciudadanos Mulud Barkuh y Jalihenna Dleimi su condena ha sido reducida de un año de prisión a ocho meses por sus opiniones, y fueron puestos en libertad tras cumplir su condena.

El ciudadano Saharaui **Elmojtar Ajnibila** y su hijo **Mohamed** han sido condenados por el tribunal de primera instancia de El Aaiun, por su opinión, a diez meses de prisión mayor, estando ingresados en la "cárcel negra" de El Aaiun, habiendo sufrido sus familias y casa saqueos brutales por las fuerzas de seguridad marroquíes vestidos de paisano, e hiriendo a sus familiares en esos ataques.

Es especialmente grave, en este contexto el caso de **SULTANA KHAYA**, activista de los derechos humanos, compañera de Said Beillal, en peticiones de respeto de los derechos humanos, nacida en Bojador (Sahara Occidental) en 1980, es alumna de Francés del Centro Americano de Marrakech, y represaliada brutalmente en las manifestaciones por fuerzas de seguridad y policía marroquíes. Así el pasado 9 de mayo de 2007, participaba en la manifestación en la residencia universitaria de Marrakech (Marruecos), cuando los manifestantes y estudiantes, que se manifestaban por la independencia del Sahara, fueron brutalmente atacados, por los destacamentos de policía de esa ciudad, los cuales estaban dirigidos por Abdelhak y el comisario de división alias Burghia, dichos manifestantes fueron reprimidos con agua a presión y bombas lacrimógenas, estando la activista Sultana en primera fila de la manifestación, realizando su protesta de forma pacífica, junto a otros, cuando, como consecuencia de la brutal intervención policial, fue alcanzada por una granada lacrimógena de las muchas que fueron lanzadas contra los manifestantes, cuando se encontraba el suelo, e indefensa, se produjo la carga policial, y fueron golpeados violentamente. Estando en el suelo, y en estado de mareo, uno de los policías le introdujo violentamente el mango de la porra que portaba en el ojo, a consecuencia del cual lo ha perdido. Ante esta acción sangro abundantemente, mientras la arrastraban por el suelo, y le gritaban que la iban a matar. Sultana pidió al policía que **parase, que no podía soportar el inmenso dolor que le producía la brutal pérdida de su ojo.**

Llegó al hospital, junto con otras estudiantes, en un terrible estado, rodeados de fuerzas policiales, siendo violentamente tratadas, insultadas y abofeteadas. El doctor se limitó a auscultar a las detenidas por encima para comprobar si tenían algo roto y vendó el ojo de Sultana. Entonces la policía metió a las tres estudiantes en un coche, donde abusaron sexualmente de ellas, siguiendo la tortura.

Fueron trasladadas a la comisaría en Jamea Lefna, donde fueron interrogadas a pesar de la situación lamentable en que se encontraban, en especial la de Sultana, cuyo ojo no dejaba de sangrar. Les suplicaron que la llevaran a Sultana al hospital, ella sangraba

entre las manos y gemía de dolor, haciendo caso omiso. Entonces, después de horas de sufrimiento, vinieron para llevársela al hospital, en la ambulancia, Sultana fue torturada de nuevo por el mismo verdugo y después la arrojaron en una habitación vacía del hospital, donde fue obligada a firmar documentos bajo presión. Tras una intervención quirúrgica, finalmente perdió el ojo. Relatan los testimonios como abusaron sexualmente de ellas. La policía las fue llamando una a una para ser interrogadas. En realidad no preguntaron nada relevante, solo insultaron y humillaron. Se limitaron a hacer las fotografías con el número para ser fichadas.

Estos activistas fueron liberados el 10 de mayo. La policía las siguió para saber dónde vivían, y a partir de ese momento relatan que son objeto de constantes entradas y registros.

Igualmente es relatado a esta misión el caso de otra estudiante, llamada Sumaya Abdeddayem sufrió corte de arma blanca en el vientre. Al igual que otro estudiante, llamado Abdati, le rompieron las piernas.

2º) DETENCIONES Y TORTURAS DE ACTIVISTAS EN EL AAIUN.

Miembros de organizaciones de derechos humanos y comités de defensa de los ciudadanos saharauis en el Sahara Occidental, relatan como el pasado 27 de marzo de 2008, tras una manifestación pacífica organizada en Elmattar Hay en El Aaiun (Sahara Occidental) donde se pedía el derecho del pueblo saharauí a la libre determinación y la independencia.. Fueron golpeados, detenidos, y torturados sus participantes, entre los que se encontraba el joven saharauí Ballahi Mohalmed Elbachir, de 18 años de edad, el cual fue llevado a dependencias de la policía judicial en el centro de El Aaiun, donde fue sometido a distintos tipos de malos tratos y torturas durante cuatro horas. Afirma que fue interrogado con los ojos vendados, pero logró conocer dos de los agentes de la policía que le torturaron a él, los identifica como Abdelaziz Annouch y Abdelhaq Rabii. Otros jóvenes activistas como Agharas Najib, Faddali Ettalbi y Ettaleb Essabbari fueron objeto de detención y torturas igualmente. En las sesiones se les interroga sobre su actividad, y la de los que intervienen en las manifestaciones pacíficas que realizan en el Sahara en las diferentes ciudades ocupadas por Marruecos, y pendientes de descolonizar por la ONU, a la vez que se les infringen graves lesiones y prácticas de tortura.

Igualmente, activistas de derechos Humanos relatan a esta misión los métodos de tortura utilizados por las fuerzas marroquíes que operan en el territorio, testimonios que son similares en todos los casos vistos:

El “**pollo asado**”, consiste en atar las manos y los pies del detenido, y lo cuelgan de un palo que colocan en medio de dos mesas. La cabeza del preso cae hacia atrás, relatan que lo primero que se siente es un dolor tremendo en los pies y las manos, luego se producen dificultades para respirar y ese es el momento que eligen los torturadores para empezar a dar latigazos en los pies y en los muslos hasta que se pierde el conocimiento. Cuando ven que pierde el conocimiento, el preso, le hacen volver en sí echándole cubos de agua fría.

Lo siguiente es obligarle a estar en continuo movimiento, sin que se permita descansar durante varias horas, entrando el detenido en un estado de abandono.

En otra de las fórmulas de terror utilizadas, es la que llaman “**waterboarding**”, le colocan al detenido sobre una mesa o un banco para, después de atarle bien las manos

delante del pecho y envolverte en una manta, amarrarle todo el cuerpo, desde los tobillos hasta los hombros, con una cuerda y dejándole libre sólo la cabeza y los pies. A continuación le tapan la boca con un trozo de tela, rociado con agua mezclada con productos químicos u orina y, mientras, un verdugo se ocupa de cortarte la respiración y otro se ocupa golpearle los pies con un látigo o de aplicarte en ellos descargas eléctricas. Cuando está así el detenido siente que el agua le inunda los pulmones y pierde el sentido.

Otro de sus métodos es el denominado “**el avión**”, que consiste en atar los pies y las manos detrás de la espalda para luego, cuando ya te han colgado boca abajo, empezar a golpearte con porras y látigos, mientras uno de los verdugos te aprieta la espalda con uno de sus pies. El dolor que siente en los hombros es tremendo y, parece que se van a desprender del resto del cuerpo, pero luego ese dolor se extiende por toda la espalda y ya lo que ocurre es la pérdida de conocimiento.

Es muy frecuente que para despertar de la inconsciencia a los torturados, se le aplique cigarrillos encendidos en las plantas de los pies, provocando un gran dolor para que reaccione el preso, o bien para comprobar si esta vivo o no pues en numerosas ocasiones esas sesiones de tortura acaban con la vida del torturado. Estas torturas se realizan en dependencias policiales y centros de detención habilitados para ello, existiendo gran número de ellos en El Aaiun. Este Observatorio esta preparando un informe sobre las torturas.

3º) VISITA DE LA DELEGACION SINDICAL INTERNACIONAL LOS DIAS 17 AL 22 DE FEBRERO AL SAHARA OCCIDENTAL

Una delegación sindical internacional de los sindicatos europeos CCOO (España), CGIL (Italia) y CGT (Francia), se desplazó a los territorios ocupados del Sahara Occidental entre los días 17 y 22 de febrero de 2008. Los representantes de los diferentes sindicatos fueron Juan Ortega y Victoria Montero, Leopoldo Tartaglia y Jean Jaques Guigon, habiendo elaborado un informe que obra en poder de esta misión donde relatan los hechos sucedidos y las violaciones constatadas.

El objetivo de dicha visita era, según sus intervinientes, romper el aislamiento a que están sometidos los saharauis que viven en la zona y, además, comprobar en directo cual es la situación en los territorios ocupados para la vida diaria de los saharauis, para lo cual se entrevistaron los miembros de la delegación con organizaciones de derechos humanos, de trabajadores, de mujeres, etc. También querían trasladar a los que hasta el año 1975 fueron trabajadores de empresas o de la administración españolas, la situación en la que está el proceso de negociación con el Gobierno español de la consecución para ellos de una pensión o indemnización por el tiempo que trabajaron para esas empresas o administración españolas

Una vez en el Aaiún, y mientras realizaban la primera reunión con antiguos trabajadores de empresas españolas, la manzana de edificios en la que estaba la casa privada en la que se desarrollaba la reunión, fue rodeada de policía y ejército, con la presencia del Vice-gobernador, en un claro acto de intimidación, tanto para los saharauis como para la delegación.

Durante más de una hora controlaron los pasaportes y los interrogaron sobre diversos datos pero, después fueron detenidos y conducidos al edificio de la Seguridad del Estado en El Aaiun donde les fueron retirados los pasaportes y fueron interrogados

durante unas dos horas, mientras que la persona propietaria de la vivienda, Eddeya Sidi Ahmed Moussa era interrogado durante varias horas mas. Al día siguiente esta persona fue interrogada de nuevo en la sede de la Seguridad y durante todos los días de su estancia, fueron objeto de persecución y control por miembros de la policía o el ejército. La puesta en libertad de los miembros de la delegación, fue como consecuencia de la rápida intervención de los respectivos servicios de exteriores o embajadas, que fueron inmediatamente avisados, de cual era la situación de los miembros.

En El Aaiun, mantuvieron entrevistas con un gran número (en grupo e individualmente) de trabajadores de las empresas españolas que tuvieron actividad en esa zona hasta el abandono de España, y de la administración española. También realizaron entrevistas con distintas asociaciones defensoras de los derechos humanos, familiares de desaparecidos o presos, represaliados políticos y saharauis habitantes de la zona. Aunque solicitaron información para ver si existía la posibilidad de visitar la Cárcel Negra, no pudieron hacerlo.

En el informe elaborado por esta misión ponen de manifiesto la ausencia de respeto de los derechos humanos y de los derechos de los trabajadores saharauis, solicitando de la comunidad internacional una rápida intervención para la protección de la población.

Esta misión ante estos testimonios obtenidos de las personas directamente, y de sus familiares, así como de la documentación que le ha sido aportada, tras la visita realiza y la asistencia a las vistas de los juicios contra el preso de conciencia Said El Beillal, realiza las siguientes:

IV.- CONCLUSIONES:

1.- En cuanto respecta a la Administración de Justicia, a pesar de las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos y a pesar de disponer de una **maquinaria judicial competente y bien dotada, no se tiene en cuenta en el pronunciamiento judicial el derecho vigente, vulnerándose en la sede judicial y en dependencias e instituciones la represalia de la población saharauí.**

2.- Como han constatado otras misiones anteriores y la presente. En la práctica, la fase de **averiguación previa del delito se ha convertido en la parte dominante y decisiva en el proceso penal, contaminando éste de forma grave e irremediable.** El sistema de acusación y administración de la justicia, con relación a pruebas que hayan podido obtenerse ilegalmente es muy deficiente. Ha sido una realidad constatada por esta Misión, la obtención de pruebas mediante detenciones ilegales, de manifestantes pacíficos, ejerciendo el derecho de libertad de expresión.

3.- La celebración de las vistas orales, son señaladas después de meses de haber transcurrido los hechos, mediante la **indebida prolongación de la detención en dependencias policiales y, penitenciarias,** en la mayoría de los casos vistos, mediante torturas u otras formas de coacción física y psicológica, suspendiendo los juicios y manteniendo a los internos a una prisión preventiva contraria a las convenciones internacionales.

4.- Las **garantías de un debido proceso legal y una correcta administración de justicia en la fase instructora, no se han dado,** puesto que los expedientes judiciales, y la fase de juicio oral, se ha visto gravemente afectada por injerencias y

presiones de otros poderes públicos, a la luz del resultado del fallo judicial con la condena contra Said El Beillal y otros activistas de derechos humanos.. Habiendo constatado esta Misión por ello, la inexistencia de una justicia imparcial e independiente en el juicio, debiendo calificar el proceso de juicio político y a SAIS BEILLAL como preso de conciencia.

5.- La Misión de observadores, como otras anteriores, ha constatado numerosos **vicios en el procedimiento que debieran haber provocado nulidad de pleno derecho, desde la fase instructora**, en concreto y siempre a la luz del Derecho que se aplica en el Territorio:

a) La falta constatada de pruebas de cargo presentadas por parte del Procurador General del Rey y por parte del Juzgado de Instrucción, que no ejercieron su función de garante de la legalidad, vulnerando el principio de la tutela judicial efectiva (vigente en su sistema penal), y de presunción de inocencia, aceptando las declaraciones policiales.

b) Ausencia de identificación de los detenidos con pruebas inculpatorias en la propia fase instructora; ello significa que son detenidos arbitrariamente y por el hecho de su condición de saharauis, siendo detenidos donde se les encuentra.

c) Vulneración del derecho de defensa, mediante una negación sistemática a la práctica de pruebas exculpatorias, tanto en fase instructora como en fase de plenario, impidiendo de facto poder demostrar la inocencia.

d) Ausencia de Letrados en las detenciones, en las sedes policiales y judiciales.

e) Ausencia de comunicación a los familiares de los detenidos.

f) Utilización de métodos policiales violentos, torturas y coacciones físicas y, para la obtención de las confesiones de autoría.

6.- Resulta **grave la ausencia de protección del sistema judicial hacia los detenidos y manifestantes saharauis, en ejercicio legítimo de su derecho a la manifestación y exigencia de la celebración de un referéndum libre prometido por la comunidad internacional y las resoluciones de la ONU desde hace 17 años y que el Reino de Marruecos impide su celebración.**

7.- **No existió presencia del organismo internacional de la MINURSO**, en los juicios celebrados, la cual no participó en las sesiones del juicio a pesar de que el encausado, forma parte de censo electoral elaborado por este organismo, y el juicio tiene el contenido de reivindicación de los derechos de autodeterminación que tienen los saharauis, y que defiende este organismo, siendo obligación de este velar por el alto el fuego entre las partes y por tanto de que no se produzca la represión de la población civil por las fuerzas de ocupación..

8.- Se constata por la Misión la **vulneración de los derechos de libertad de expresión, conciencia, reunión, y asociación**, en el territorio, pendiente de descolonización por Naciones Unidas, y de la celebración de un referéndum de autodeterminación del pueblo Saharaui, por la expresión de opiniones políticas y que

se realizan en el ejercicio de los derechos civiles reconocidos por los tratados internacionales suscritos por Marruecos. Reprimiendo brutalmente las manifestaciones publicas contrarias a la ocupación marroquí de su territorio alegando el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí, reconocido por todos los organismos internacionales. La detención, torturas y condena, así como su estancia en prisión de los manifestantes saharauis, responde a la política decidida y sistemática de represión de los activistas políticos que mantiene el Reino de Marruecos en el territorio del Sahara Occidental, como método eficiente de minimizar el movimiento creciente de la población saharauí de reivindicar el derecho de autodeterminación reconocido por Naciones Unidas, defendiendo que se respeten sus derechos.

9.- **El estado de terror que refieren los testimonios, los relatos de torturas y represión que han sido contados a esta misión, vulneran, además del derecho penal marroquí que le es aplicado a los habitantes del Sahara Occidental, los convenios internacionales suscritos por Marruecos como son la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1966), los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Convenio sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (1979), el Convenio para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y un delito de torturas,(Ratificado por Marruecos en 1950) .**

10.- Esta Misión de Observadores Juristas considera precisa la **inmediata intervención de la comunidad internacional, la MINURSO, y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos**, para que procedan a la detención y puesta a disposición de las mismas, del denominado “escuadrón de la Muerte”, debiendo evitar la impunidad con la que ejercen su represión, en el territorio del Sahara Occidental, contra la población civil, y formado entre otros por los siguientes miembros de los GUS:

Ishi Abulhassan
Asis Amus
Habib (comisario de la policía judicial)
Mustafa Kalmnur (Secretario de Abulhassan)
Famid Bahry
Abdelaly

11.- Solicitamos al Reino de Marruecos, **al amparo del artículo 147 del IV Convenio de Ginebra**, (“Las infracciones graves a las que se refiere el artículo anterior son las que implican uno cualquiera de los actos siguientes, si se cometen contra personas o bienes protegidos por el Convenio: el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos...”) investigar y perseguir la tortura de los ciudadanos saharauis, en todas sus instancias, policial y judicial.

12.- Pedimos al Reino de Marruecos que investigue y exija responsabilidades de todo orden a las autoridades carcelarias, penitenciarias, policiales y judiciales por las **condiciones que viven los presos en la Prisión civil del Aaiun, denominada “Cárcel Negra”**, y la dejación de sus obligaciones de atender a los presos Saharauis allí internados, que soportan condiciones contrarias a los derechos humanos, contrarias al derecho internacional y a las convenciones firmadas por el Reino de Marruecos, que opera en el territorio, debiendo prestar especial atención a las torturas físicas y violencia sistemática que ejercen los funcionarios de dicha cárcel. Razones

estas que han llevado a la población reclusa a iniciar huelgas de hambre con el fin de llamar la atención de la comunidad internacional sobre su situación.

13.- Debe **fomentarse el envío de Misiones de Observación a los juicios penales contra la población saharauí que se celebran en El Aaiún**, resultando de extraordinaria urgencia, y realizar la supervisión de la situación de los Derechos Humanos, y su respeto, por parte de observadores internacionales.. Esta contribución de la comunidad internacional, es necesaria y debe intensificarse ante la ola de represión que se ejerce desde Mayo de 2005, contra la población civil saharauí indefensa, en todos los órdenes.

14.- **PEDIMOS AL GOBIERNO DE ESPAÑA**, que al amparo del marco normativo que tiene obligación de cumplir, los convenios internacionales suscritos por España, apoye sin ambigüedades el cumplimiento de la Resolución 1495 (2003) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Así mismo pedimos que inste a la Unión Europea y a sus países miembros a una intervención rápida para proteger a la población civil desarmada del Sahara Occidental, y a sus estudiantes y activistas políticos que sufren los ataques constantes de las fuerzas que operan en el territorio impunemente.

Pedimos a España a que inste a la UE, y a sus países miembros a un intervención activa en la defensa de la aplicación del Plan de Paz y los legítimos derechos del pueblo saharauí reconocidos por la legalidad internacional, mostrando su rechazo a cualquier iniciativa que pretenda suplantarlos, tomando ejemplo de su homónimo británico en el informe anual sobre Derechos Humanos publicado por el "Foreign Office" en marzo de 2008.

Badajoz, Abril de 2008.

*Observatorio de DDHH del Ilustre Colegio
Provincial de Abogados de Badajoz*